



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00133
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Revisada la certificación de la deuda aportada como base de recaudo, se encontró una inconsistencia respecto de los intereses que corresponderían a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, pues se indicó que los mismos se causarán para el mes de enero de 2021, fecha que se repite al final para los interés de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, en tal medida, deberá la parte actora aclarar dicha circunstancia, dado el caso que se trate de un error de transcripción, deberá allegar una nueva certificación de la deuda que se ajuste a derecho.

SEGUNDO: De igual forma deberá proceder con el escrito de demanda, pues revisado el mismo, dicha inconsistencia también se puede apreciar en los hechos y pretensiones de la misma.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 82 del C.G.P., con el escrito de demanda se deberá informar el domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez